

Ministerio de Salud Pública

Montevideo, ~~11~~ 5 JUN 2023

VISTO: el régimen vigente de reconocimientos y reválidas de títulos, certificados o diplomas obtenidos en el extranjero;

RESULTANDO: I) que de acuerdo a lo dispuesto por el literal M del artículo 51 de la Ley N° 18.437, de 12 de diciembre de 2008, en la redacción dada por el artículo 145 de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020, el Ministerio de Educación y Cultura es competente para diseñar, aprobar y asegurar el funcionamiento de los procedimientos de reválida y reconocimiento de títulos, certificados o diplomas obtenidos en el extranjero, conforme a los principios establecidos en los acuerdos internacionales suscritos por el país;

II) que el régimen antes dispuesto tiene por finalidad que sus titulares puedan generar oportunidades de empleo en profesiones reglamentadas por normas nacionales, o ejercer actividades libres como asesoría, consultoría, enseñanza o investigación;

III) que por artículo 2 del Decreto N° 200/022, de 20 de junio de 2022, se aprobó el "Reglamento para los procedimientos de reconocimiento y/o reválida de títulos, certificados o diplomas obtenidos en el extranjero";

IV) que la norma de referencia define al "reconocimiento" como "el acto administrativo emitido por las autoridades competentes en la materia que corrobora, en el marco regulatorio uruguayo, el carácter oficial y el nivel y valor académico de un título, certificado o diploma de educación extranjero, así como de aprendizajes, o estudios previos parciales" y a la reválida como "el acto administrativo por el cual se otorga el reconocimiento académico y profesional a un título de grado o postgrado emitido fuera del Uruguay, por el cual se habilita al ejercicio de

la profesión en el país, sin perjuicio de otros requisitos que estipule la normativa”;

CONSIDERANDO: I) que de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 numeral 6° de la Ley N° 9.202, de 12 de enero de 1934, el Ministerio de Salud Pública tiene entre sus cometidos reglamentar y contralorear el ejercicio de la medicina y profesiones derivadas;

II) que por Decreto N° 460/001, de 27 de noviembre de 2001, se crea el Departamento de Habilitación y Control de Profesionales de la Salud, cuyo cometido es habilitar el ejercicio de los profesionales, técnicos y auxiliares relacionados con la salud;

III) que el "Reglamento para los procedimientos de reconocimiento y/o reválida de títulos, certificados o diplomas obtenidos en el extranjero", aprobado por Decreto N° 200/022, de 20 de junio de 2022, establece definiciones expresas de los actos administrativos de reválida y reconocimiento, así como sus derechos e implicancias;

IV) que resulta por tanto necesario, adaptar el régimen reglamentario vigente a las nuevas disposiciones;

ATENTO: a lo dispuesto en la Ley N° 9.202, de 12 de enero de 1934; Ley N° 18.437, de 12 de diciembre de 2008; Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020; Decreto N° 460/001, de 27 de noviembre de 2011; Decreto N° 200/022, de 20 de junio de 2022 y demás disposiciones complementarias y concordantes;

LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

RESUELVE:

- 1°) Derógase la Ordenanza Ministerial N° 11/012, de 11 de enero de 2012.

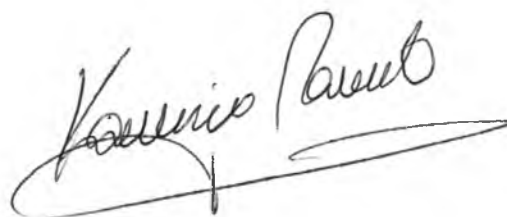
Ministerio de Salud Pública

- 2º) Cométese al Departamento de Habilitación y Control de Profesionales de la Salud, la inscripción y registro de títulos expedidos por instituciones nacionales habilitadas, así como de aquellos títulos, certificados o diplomas, expedidos en el extranjero, que hayan sido revalidados o reconocidos de acuerdo a lo establecido en el "Reglamento para los procedimientos de reconocimiento y/o reválida de títulos, certificados o diplomas obtenidos en el extranjero", aprobado por Decreto N° 200/022, de 20 de junio de 2022.
- 3º) Publíquese en la página web institucional. Tomen nota la Dirección General de la Salud, Dirección General del Sistema Nacional de Salud y el Departamento de Habilitación y Control de Profesionales de la Salud. Cumplido, archívese.

Ord. N° 12.93

Ref. 12/001/3/66/2023

/aa.



Dra. KARINA RANDO
MINISTRA DE SALUD PÚBLICA